

# Instrucción acerca del derecho de la guerra en las fuerzas armadas

## Veinte años de experiencia

por Frédéric de Mulinen

### 1. Introducción

Los Estados que han aceptado los tratados internacionales relativos al derecho de la guerra deben «respetarlos y hacerlos respetar en todas las circunstancias»<sup>1</sup>.

Es indispensable aplicar este principio general sentado en los Convenios de Ginebra de 1949. Para ello, «los Estados se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, el texto de los tratados, y especialmente a incorporar su estudio en los programas de instrucción militar y, si es posible, civil, de modo que sus principios sean conocidos por el conjunto de la población, especialmente por las fuerzas armadas»<sup>2</sup>.

La instrucción acerca del derecho de la guerra debe comenzar ya en tiempo de paz, teniendo en cuenta la posibilidad de un conflicto armado: «Incumbirá a cada Parte en conflicto, por mediación de sus comandantes en jefe, la aplicación detallada de los tratados, así como en los casos no previstos, de conformidad con los principios generales del derecho de la guerra»<sup>3</sup>.

Nadie puede impugnar tales afirmaciones y exigencias. Sin embargo, dada la creciente complejidad de la guerra moderna y del derecho que la rige, resulta cada vez más difícil garantizar una

---

<sup>1</sup> Art. 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

<sup>2</sup> Art. 47 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

<sup>3</sup> Idem, art. 45.

eficaz instrucción acerca del derecho de la guerra, es decir, conseguir efectivamente su respeto en tiempo de conflicto armado.

Hay que distinguir dos tipos de derecho. El derecho «de tipo La Haya» (principalmente los Convenios de La Haya), relativo a la conducción de las hostilidades y de los combates, por consiguiente, destinado a los comandantes y a los equipos de estado mayor encargados de las operaciones, y el derecho «de tipo Ginebra» (principalmente los Convenios de Ginebra), elaborado y desarrollado de manera continua en favor de las víctimas de la guerra (heridos, náufragos, prisioneros de guerra, personas civiles caídas en poder del enemigo) y destinado a las personas que han de atender a esas víctimas o prestarles asistencia. En otras palabras, el derecho de tipo La Haya es preventivo y el de Ginebra reparativo <sup>4</sup>.

## 2. Difusión tradicional

Hasta 1970, era más fácil la instrucción acerca del derecho de la guerra entre los militares. El derecho de tipo La Haya se resumía a unos pocos principios generales:

- la prohibición de armas capaces de causar daños superfluos, de elementos tóxicos o de armas envenenadas, de destrucciones que excedan las necesidades de la guerra, de ataques y bombardeos contra localidades no defendidas (estas dos últimas prohibiciones contienen ya el germen de la amplia protección otorgada a la población y a los objetos civiles, desarrollada a partir de 1971);
- la obligación de no atacar y de respetar las instalaciones sanitarias, los bienes culturales (monumentos históricos y similares) y los lugares de culto.

No eran más numerosas las disposiciones del derecho de tipo Ginebra que incumbían a los combatientes: el respeto debido a los enemigos que se rinden o que son capturados, la asistencia a los heridos, sean amigos o enemigos, la protección (inmunidad) del personal, de los medios de transporte y de los establecimientos sanitarios, así como del personal religioso, la protección otorgada a los bienes culturales y al personal encargado de su salvaguardia.

---

<sup>4</sup> Hacer la diferencia entre estos dos tipos de derecho es esencial para poder comprender el derecho de la guerra moderno y su aplicación (véase capítulo 3).

Estos pocos principios están redactados en el lenguaje de la época, en frases cortas y sencillas, por consiguiente, fácilmente comprensibles. Su correcta aplicación era producto de la formación recibida antes de entrar en las fuerzas armadas, del orden y de la disciplina y, por último, del sentido común. No había necesidad de sesiones especiales para enseñar el derecho de la guerra: el sentido de la responsabilidad de los jefes y la disciplina suponían, automáticamente, una acción y un comportamiento correctos.

Las muy detalladas disposiciones del derecho de tipo Ginebra eran y siguen siendo importantes para quienes asumen responsabilidades en los ámbitos siguientes: administración del servicio de prisioneros y de campamentos, cargos directivos en el servicio de sanidad (y, llegado el caso, servicio religioso), asuntos civiles relacionados con los bienes culturales.

Dado el creciente volumen de los textos de derecho, era cada vez más difícil hacer una distinción entre los principios generales y las disposiciones detalladas, contenidos en los numerosos tratados o convenios. Así, era más sencillo hablar de un convenio tras otro y abordar a la vez el conjunto de los problemas relacionados sea con los prisioneros de guerra, los heridos, los naufragos, sea con los bienes culturales. A menudo, no era el instructor habitual, el superior quien impartía los cursos, sino alguien del exterior, pues se le consideraba más competente. Por lo tanto, lo que se llamaba instrucción acerca del derecho de la guerra solía tener lugar de la manera siguiente: el conferenciante hablaba sobre temas que conocía, en lugar de adaptar su exposición a las necesidades concretas de sus oyentes. Así, por ejemplo, se informaba a una compañía de infantería acerca de todos los detalles de los campamentos de prisioneros, de su administración y de la vida allí. En cambio, no se le mencionaba lo esencial para ella: el comportamiento para con los enemigos que se rinden y el trato debido sobre el terreno a esas personas (trato diferente según su estado de salud). El conferenciante desempeñaba formalmente su tarea; pero, en realidad, sembraba la semilla sin tener en cuenta la calidad ni la receptividad de la tierra labrantía.

La difusión tenía entonces, con demasiada frecuencia, por resultado la ignorancia de los conocimientos esenciales y la duda en cuanto al sentido y a la credibilidad del derecho de la guerra. Lo importante es recordar siempre que el saber indispensable debe anteponerse al saber agradable.

### 3. Problemas que plantea el derecho de la guerra moderno

Contrariamente al derecho anterior, que se fundaba en las guerras europeas o de predominación europea, en las que se oponían Estados y estructuras sociales, fuerzas armadas y métodos de combate comparables, los conflictos armados que han tenido lugar tras la Segunda Guerra Mundial han puesto de manifiesto la necesidad de modernizar tanto el derecho de tipo La Haya como el derecho de tipo Ginebra. Su actualización comenzó en 1971, para culminar en 1977 con la aprobación de dos Protocolos formalmente adicionales sólo a los Convenios de Ginebra de 1949, pero de hecho también a los de La Haya de 1907.

La principal finalidad es mejorar la protección otorgada a la población civil. Se aportan algunos complementos al derecho de tipo Ginebra, por ejemplo, en el ámbito del servicio de sanidad, de la protección civil y de las normas relativas a los derechos humanos.

El problema más difícil de resolver concernía al derecho de tipo La Haya. Había que renovar y/o desarrollar más a fondo los pocos principios generales de 1907. Para lograr un acuerdo del conjunto de la comunidad internacional, fueron necesarios ciertos compromisos entre los partidarios de la guerra clásica dirigida por las fuerzas armadas regulares y quienes hablaban en nombre o a favor de las fuerzas denominadas, por ejemplo, de guerrilla, que combaten a menudo con los métodos y las armas del pobre. Varios de estos inevitables compromisos pasaron a ser textos poco claros, prestándose a interpretaciones diferentes, incluso opuestas. Así pues, se aprobaron disposiciones relativas a la conducción de operaciones militares, en que se lee: «hacer todo lo que sea factible», «tomar todas las medidas factibles» o «hasta donde sea factible»<sup>5</sup>.

Frases tan elásticas no se entienden inmediatamente. Antes de entregar estos nuevos textos de derecho a los miembros de las fuerzas armadas, se trata, por así decirlo, de «traducirlos» en un lenguaje preciso para que cada uno pueda comprenderlo automáticamente de la misma manera. Lo que el legislador internacional

---

<sup>5</sup> Arts. 57 y 58 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949.

no pudo finalizar al redactar los Protocolos, se debe realizar a nivel nacional. «La aplicación detallada de los textos»<sup>6</sup> forma parte de la responsabilidad de los órganos nacionales supremos.

En resumen, la situación actual es la siguiente:

El derecho de tipo La Haya es más detallado, pero requiere algunas clarificaciones y puntualizaciones, a nivel nacional, antes de que comience su enseñanza en las fuerzas armadas.

En cambio, el derecho de tipo Ginebra se ha desarrollado, pero ha conservado, al mismo tiempo, su carácter: pocos principios generales fundamentales y muchas disposiciones detalladas que presentan un interés directo únicamente para determinadas categorías de especialistas. En general, se pueden leer sus disposiciones párrafo tras párrafo, sin necesidad de puntualizaciones suplementarias; sólo han de tomarse las pertinentes medidas de aplicación que, con frecuencia, son de índole administrativa.

#### **4. Necesidad de un enfoque estratégico del derecho de la guerra**

El desafío consiste en remediar las deficiencias dejadas por el legislador internacional, punto de partida indispensable para toda instrucción eficaz acerca del derecho de la guerra. El trabajo nacional de clarificación puede y debe realizarse teniendo en cuenta la situación particular y las necesidades de cada Estado.

Así, el derecho de la guerra debe abordarse, en cada Estado, desde un punto de vista estratégico. La situación estratégica (geográfica, demográfica, económica, política, militar) de cada Estado determina su política nacional de seguridad, de lo cual se derivarán las concepciones, las clarificaciones y las puntualizaciones nacionales relativas al derecho de la guerra y a su enseñanza.

Por lo tanto, el derecho de la guerra moderno ha de ser una cuestión de interés general, ya en tiempo de paz, para los diferentes órganos del Estado y sus agentes.

Sin embargo, incluso con un enfoque y un razonamiento estratégicos, no será siempre posible resolver de entrada todos los problemas. Seguirá habiendo deficiencias, particularmente para las fuerzas que deban combatir en condiciones inhabituales: por ejem-

---

<sup>6</sup> Véase nota 3.

plo, entorno natural hostil, tácticas y medios de combate muy diferentes utilizados por el adversario, combates detrás de las líneas enemigas o en sectores cercados, vías de transporte, de abastecimiento y de evacuación largas y/o difíciles. Incumbirá, asimismo, a los comandantes interesados remediar esas deficiencias, «así como en los casos no previstos, de conformidad con los principios generales del derecho de la guerra»<sup>7</sup>.

Incluso si todos los Estados tuviesen que aportar clarificaciones y más puntualizaciones a las elásticas disposiciones del derecho de tipo La Haya, subsistiría el peligro de soluciones nacionales demasiado divergentes, lo cual tendría consecuencias nefastas en caso de conflicto armado: equívocos entre las partes opuestas, que podrían convertirse hasta en acusaciones mutuas de violar el derecho de la guerra, efectos adversos sobre la disciplina en las fuerzas armadas, etc.

Por consiguiente, es evidente la necesidad de coordinar y, si es posible, de armonizar el trabajo de clarificación antes de impartir enseñanza acerca de las disposiciones relativas a la conducción de las operaciones y al combate.

## 5. Búsqueda de soluciones a nivel internacional

La complejidad del derecho de la guerra moderno, la coexistencia de tratados antiguos y más recientes, las materias regidas no sólo por un convenio sino por varios, así como la necesidad de soluciones nacionales armonizadas para remediar las deficiencias del derecho han inducido a las organizaciones y a los organismos internacionales a buscar soluciones viables y a ponerlas a disposición de los Estados y de sus fuerzas armadas.

Con tal finalidad, se han organizado diversas reuniones, de las cuales algunas más bien sobre el tema de la clarificación del derecho para remediar sus deficiencias, y otras más bien sobre cuestiones relativas a la instrucción.

En 1977, el *Comité Internacional de la Cruz Roja* y la *Cruz Roja Polaca* convocaron en Varsovia un seminario de la Cruz Roja centrado en la enseñanza. Un grupo de expertos decidió extraer lo esencial de las numerosas disposiciones de derecho, tras lo cual redactó los *mandamientos del soldado*, que contienen doce princi-

---

<sup>7</sup> Véase nota 3.

pios elementales que todos los miembros de las fuerzas armadas deben respetar. Y, como ya no es posible enseñar todo a cada uno, se proponen materias prioritarias para determinados niveles en la organización militar: soldados rasos, suboficiales, oficiales subalternos, oficiales superiores hasta general de brigada, comandantes de división y grados superiores, nivel de comandante en jefe <sup>8</sup>.

La *Sociedad Internacional de Derecho Penal Militar y de Derecho de la Guerra* emprendió, por su parte, estudios comparativos entre los diferentes tratados del derecho de la guerra (por ejemplo, los Protocolos adicionales de 1977) y la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales con sus protocolos anexos sobre las minas y las armas incendiarias y acerca de la relación que hay entre los tratados sobre el derecho de la guerra y otros tratados que tienen incidencias en los conflictos armados (por ejemplo, la Convención sobre el derecho marítimo); se destacaba, y se destaca, la importancia de la conducción de las operaciones y de los asuntos penales, y ello siempre con el fin de clarificar y de proponer soluciones <sup>9</sup>.

Desde sus orígenes, el *Instituto Internacional de Derecho Humanitario* (San Remo, Italia), ha contribuido activamente a difundir y a hacer respetar el derecho de la guerra en las fuerzas armadas. En 1971, comenzó organizando reuniones sobre ese tema, pero rápidamente se dio cuenta de que su tarea no es decir a los demás lo que tienen que hacer, sino más bien desempeñar él mismo un cometido de vanguardia. He ahí el origen y la razón de ser de los *Cursos internacionales sobre el derecho de los conflictos armados para oficiales*, que el Instituto organiza con regularidad desde 1976, bajo su propia responsabilidad y con el apoyo, en particular, del Comité Internacional de la Cruz Roja <sup>10</sup>.

Por último, el *Comité Internacional de la Cruz Roja* participa también cada vez más activamente en esta labor, apoyando a los Estados y a las respectivas fuerzas armadas en la enseñanza del

---

<sup>8</sup> Informe de expertos publicado en la *Revue Internationale des Services de Santé des Armées de Terre, de Mer et de l'Air*, Lieja, Bélgica, N.º 9-10 (1977), pp. 737 y siguientes.

<sup>9</sup> Véanse, en particular, las actas del IX Congreso Internacional de la Sociedad Internacional de Derecho Penal Militar y de Derecho de la Guerra (Lausana, 1982), en la *Revue de droit pénal militaire et de droit de la guerre*, Bruselas, Vol. XXI-1-2-3-4 (1982).

<sup>10</sup> Expedientes de cursos completos, publicados en la *Revue de droit pénal militaire et de droit de la guerre*, Bruselas: 1.º curso (francés) en el vol. XVI-1 (1977) y 5.º curso (inglés) en el vol. XVIII-3 (1979).

derecho de la guerra. Por un lado, prepara documentos de clarificación y de instrucción, como el *Manual sobre el derecho de la guerra para las fuerzas armadas* y, por otro, organiza cursos tanto en la sede de Ginebra como en diversas partes del mundo.

El conjunto de estas actividades ha inducido a planear un sistema de presentación militar del derecho de la guerra.

## 6. Presentación militar del derecho de la guerra

La finalidad de la presentación militar del derecho de la guerra es lograr una concepción común tanto para la correspondiente instrucción como para los manuales prácticos sobre el derecho de la guerra, que pueden servir de guía en la acción.

Se ponen de relieve el derecho de tipo La Haya y su importancia estratégica para la conducción de las operaciones, así como para la acción en el combate. La presentación militar encierra la idea de un código de conducta (en el sentido de mando). Por consiguiente, quien respete el orden y la disciplina y se comporte de conformidad con la presentación militar, obrará siempre de conformidad con el derecho de la guerra.

La presentación militar se divide en diez partes. Después de presentar las nociones de base indispensables, se analiza, a nivel estratégico, el control o el manejo de los conflictos armados («conflict management»).

Acto seguido, se pasa revista a la estructura de mando y al proceso de decisión normal desde el nivel estratégico hasta la base en el campo de batalla, donde se toman las últimas decisiones tácticas. Se tratan a continuación las medidas esencialmente de protección (derecho de tipo Ginebra), desde el campo de batalla hasta los sectores más en retaguardia, donde deben poderse resolver todos los problemas relativos al derecho de la guerra.

La presentación concluye con las dos situaciones particulares de ocupación y de neutralidad.

Por lo tanto, las diez partes de la presentación militar son:

1. *Nociones de base*

Nociones esenciales para la comprensión del derecho de la guerra.

2. *Manejo del conflicto armado*

Enfoque principalmente estratégico para prevenir y manejar el conflicto.



3. *Responsabilidad del mando*  
Responsabilidad general, dando importancia a la instrucción acerca del derecho de la guerra y a la organización.
4. *Ejercicio del mando*  
Incorporación del derecho de la guerra en el proceso normal de toma de decisiones.
5. *Conducción de las operaciones*  
Principalmente, la conducción del ataque y de la defensa.
6. *Comportamiento en la acción*  
Acción táctica sobre el terreno y primeras medidas en favor de las víctimas.
7. *Transportes*  
Todos los desplazamientos entre las zonas de combate y los sectores en retaguardia, dando importancia a las evacuaciones.
8. *Retaguardia*  
Bases logísticas, trato debido a las víctimas en la retaguardia, asuntos civiles, asuntos penales.
9. *Ocupación*  
Responsabilidades y deberes de los ocupantes y de los ocupados, manejo, acciones de combate.
10. *Neutralidad*  
Responsabilidades y deberes de los Estados beligerantes y neutrales, manejo, acciones de combate.

## **7. Cursos internacionales sobre el derecho de los conflictos armados**

Organizando en San Remo los *Cursos internacionales sobre el derecho de los conflictos armados para oficiales*, el *Instituto Internacional de Derecho Humanitario* se propone ayudar a los Gobiernos a cumplir su obligación de garantizar el respeto del derecho de los conflictos armados o derecho de la guerra en las respectivas fuerzas armadas.

Por consiguiente, los cursos están concebidos según el modelo de los cursos militares.

Su objetivo general es capacitar y estimular a los participantes para actuar en su ámbito de responsabilidad, de conformidad con los principios y las normas del derecho de la guerra. Así, los

destinatarios de los cursos son las personas que desempeñan o que desempeñarán funciones, en su organización militar nacional, permitiéndoles garantizar una enseñanza del derecho de la guerra con la cual se logre un respeto efectivo del mismo.

De 1976 a 1986, se organizaron veinte cursos, habitualmente dos cada año. Están previstos tres cursos a partir de 1987: uno en francés-español, el mes de mayo, y dos en inglés aproximadamente el mes de octubre <sup>11</sup>.

Inicialmente, los cursos tenían una duración de una semana; pero, dado el creciente interés suscitado, se prolongaron a diez días completos (dos semanas de cinco días). El objetivo general y la concepción siguieron siendo los mismos; pero, a medida que se fue adquiriendo experiencia, fue evolucionando la estructura del curso. En el pasado, se dedicaba toda una jornada a la guerra en el mar y otra a la guerra aérea, lo que permitía estudiar más a fondo esas dos materias; pero, por otra parte, se rompía la sistematización global del curso. Finalmente, triunfó la necesidad de tratar continua y conjuntamente los aspectos tierra—mar—aire.

El sistema y la estructura del curso de diez días se basan en la presentación militar del derecho de la guerra, que es el fruto de las experiencias hechas durante los cursos.

En los cursos, el trabajo se efectúa, en la mayor medida posible, sobre bases militares realistas (organización, estructura del mando, táctica) y sobre datos geográficos ficticios. Hay pocas ponencias y presentaciones generales. La mayor parte del trabajo se lleva a cabo en pequeños grupos, lo más posible del tipo estado mayor.

Los cursos que organiza en San Remo el Instituto Internacional de Derecho Humanitario son *cursos generales o de base* para «generalistas» y para personas que deben tener conocimientos generales.

Podría y debería haber también *cursos especiales* para «especialistas». En 1979, realizó un primer curso especial el *Comité Internacional de Medicina y de Farmacia Militares*, que organiza *cursos sobre el derecho de los conflictos armados para oficiales superiores de los servicios de sanidad de las fuerzas armadas*. Esos cursos se imparten cada año, el mes de noviembre, en el Instituto Henry Dunant (Ginebra), alternativamente en inglés y en francés. Actualmente, duran diez días y se sigue la presentación militar del derecho

---

<sup>11</sup> Véase nota 9.

de la guerra. Su aspecto principal y sus trabajos prácticos se adaptan a las particularidades del servicio de sanidad <sup>12</sup>.

Son posibles otros cursos especiales, por ejemplo para los comandantes de nivel y/o de arma determinada o para los miembros de algunas secciones de estados mayores: personal, información, operaciones, logística, asuntos civiles, etc.

## **8. Manual sobre el derecho de la guerra para las fuerzas armadas**

La finalidad del *Manual sobre el derecho de la guerra para las fuerzas armadas*, preparado en el *Comité Internacional de la Cruz Roja*, es dar a conocer ampliamente la presentación militar del derecho de la guerra. Dado que está concebido según los manuales militares habituales, el lector debería encontrar inmediatamente lo que es importante para él, habida cuenta del lugar que ocupa en la escala de mando, así como de su situación.

Como cada una de las diez partes del Manual debe ser completa, son a veces inevitables e indispensables las repeticiones. Pero el enfoque depende siempre del tema tratado, lo cual permite estudiar las materias repetidas cada vez desde un ángulo diferente.

Los destinatarios del Manual son, en primer lugar, los comandantes superiores que disponen de un estado mayor. Se remite al lector a las disposiciones precisas de los tratados y se indica en qué parte del Manual puede encontrar, en caso de necesidad, los detalles pertinentes. Completan el Manual un *Resumen para los comandantes* (sin referencia alguna a las disposiciones de los Convenios), así como las *Reglas de comportamiento en la acción* (que se utiliza como guía para la instrucción en la compañía) <sup>13</sup>.

## **9. El instructor del derecho de la guerra**

Sean cuales fueren las concepciones, los sistemas y los métodos de enseñanza, el instructor es quien tiene la llave de la enseñanza eficaz del derecho de la guerra.

---

<sup>12</sup> Informe sobre el 4.º curso publicado en la *Revue Internationale des Services de Santé des Armées de Terre, de Mer et de l'Air*, Lieja (Bélgica), N.º 4 (1985), pp. 245 y siguientes.

<sup>13</sup> El Manual será editado en inglés, durante el verano del año 1987; en español y francés, durante el invierno del año 1987.

Ningún enseñante o instructor es demasiado competente. Por lo general, el instructor debería tener siempre, por lo menos, el nivel y el grado de conocimientos y de experiencia de sus alumnos. Así, el superior directo es, a la vez, el instructor ideal y normal.

La persona que debe dirigir a los hombres en la acción es también la que mejor conoce lo que ha de enseñarles y la que sabe cómo instruirlos. Así, cada comandante debe conocer las partes del derecho de la guerra importantes para él y para sus subordinados.

Aunque no pertenecientes a la escala de mando, son similares los criterios de calificación para seleccionar a las personas encargadas de una enseñanza: los oficiales con experiencia comparable a la de un comandante instruirán a los comandantes, los oficiales diplomados de estado mayor capacitados instruirán a los diplomados de estado mayor y a los alumnos de las escuelas de guerra, los especialistas instruirán a los especialistas del servicio correspondiente.

Ningún conocimiento particular del derecho de la guerra es necesario para instruir a los soldados rasos, a los suboficiales, a los jefes de pelotón y otros de graduación similar. Los principios de orden y de disciplina, el sentido común y la economía de medios permitirán hallar la mejor manera de enseñanza para llegar a una toma de decisión, a una acción y a un comportamiento correctos.

La instrucción de los comandantes de compañía, de los oficiales superiores y de los especialistas requiere, en cambio, un conocimiento adecuado del derecho de la guerra. Es necesario que el superior haya recibido instrucción acerca del derecho de la guerra para poder, a su vez, impartirla.

Para resolver ciertos problemas, el instructor puede solicitar asesoramiento en derecho. Puede solicitar, asimismo, la participación de un consejero jurídico para la enseñanza teórica, incluso para participar en el trabajo normal de estado mayor (por ejemplo, en la preparación de órdenes y de instrucciones, para ciertos aspectos de la inmunidad de los bienes culturales).

## 10. Conclusiones

Mucho se puede hacer ya a nivel internacional para clarificar el derecho de la guerra, remediar sus deficiencias proponer métodos y

medios de enseñanza, así como para instruir a las personas competentes a nivel nacional por lo que respecta al derecho de la guerra y a su enseñanza en las fuerzas armadas.

No obstante, los Estados y las respectivas fuerzas armadas son los únicos que pueden y deben emprender la acción determinante, es decir, la que tiene por resultado el respeto efectivo del derecho de la guerra.

Es necesario que haya una clara y neta determinación, a todos los niveles, en todas las armas y en todos los servicios de las fuerzas armadas: relacionar continuamente las exigencias del derecho de la guerra con la realidad militar e incorporar plenamente los problemas y los aspectos del derecho de la guerra en la actividad militar normal. Es una cuestión de orden y de disciplina.

**Frédéric de Mulinen**

---

**Frédéric de Mulinen** es coronel, licenciado en derecho y diplomado de Estado Mayor. Tenía varias funciones de mando y de Estado Mayor en el ejército suizo. Al *Comité Internacional de la Cruz Roja*, está encargado de la enseñanza del derecho de la guerra (derecho de los conflictos armados) para las fuerzas armadas en general. Es director de los cursos militares sobre el derecho de la guerra para el *Instituto Internacional de Derecho Humanitario* y para el *Comité Internacional de Medicina y Farmacia Militares*. Es miembro del Consejo directivo y presidente de la comisión para la protección de la vida humana de la *Sociedad Internacional de Derecho Penal Militar y de Derecho de la Guerra*.